



plataforma
de infancia
españa



**Entornos seguros
en los recursos residenciales
del sistema de protección**



De acuerdo con la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), un entorno seguro es aquel en el que se respetan los derechos de la infancia y se promueve un ambiente protector físico, psicológico y social. Es fundamental garantizar que todas las modalidades alternativas de cuidado sean entornos seguros y protectores con la infancia y adolescencia que está dentro del sistema de protección español.

Pese a que tanto la normativa internacional como la estatal señalan que deben priorizarse los acogimientos familiares, los recursos residenciales siguen siendo la vía principal de entrada al sistema de protección. Por ello es crucial asegurar la transformación de los recursos residenciales a entornos seguros y protectores en los que se garantice el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, así como el pleno cumplimiento de sus derechos.

Este documento recopila datos clave sobre la situación de la infancia y adolescencia en los centros residenciales, examina las razones subyacentes a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en estos contextos y profundiza en el mandato internacional para erradicar la violencia contra la infancia. Asimismo, recoge los principales estándares de protección establecidos en la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y adolescencia (EEVIA) y el Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia. Por último, se formulan recomendaciones específicas para la creación de entornos seguros en los recursos residenciales.



Edita: Plataforma de Infancia
C/ Escosura 3, local 2. 28015 MADRID
T. 91 447 78 53 - info@plataformadeinfancia.org

Coordina: Almudena Escorial

Elabora: Montserrat Padilla Medina

Diciembre 2023

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de los niños y las niñas.





01 DATOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Según los datos del [boletín número 25 de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia](#) en 2022 en España:

- ➔ Aumentó un 5.46% el número de niños, niñas y adolescentes en centros residenciales, pasando de 16.177 en 2021 a 17.061.
- ➔ Se dictaron 16.365 resoluciones aplicando acogimientos residenciales.
- ➔ Del total de niños y niñas en acogimientos residenciales (17.061), 1.086 eran menores de 6 años, en 2021 fueron 1.039.
- ➔ El 94.7% de la infancia migrante no acompañada se encontraba en acogimiento residencial.
- ➔ Se contabilizó un total de 1.605 centros de protección repartidos por toda España, 1.097 centros ordinarios y 98 centros para niños y niñas con problemas de conducta.
- ➔ Se contabilizaron más niños y niñas en acogimientos residenciales (17.061) que plazas (16.553). En concreto, existía una brecha de 495 plazas menos.



02 VULNERABILIDAD DE LA INFANCIA EN CENTROS RESIDENCIALES

Las niñas, niños y adolescentes que crecen en centros residenciales son uno de los grupos más vulnerables frente a la violencia por una multiplicidad de factores.

Entre ellos destaca el hecho de no poder vivir con sus padres, madres o principales figuras de apego; la carencia de trato individualizado y de estabilidad emocional por la falta de herramientas del sistema de protección para protegerles, especialmente en recursos residenciales grandes; el hecho de provenir de entornos marcados por negligencia o violencia, con la consiguiente falta de figuras de referencia y apegos sanos; la probabilidad de que hayan podido ser víctimas de violencia y además no hayan recibido ningún apoyo posterior; o porque las redes de explotación saben donde se localizan los centros. Además, enfrentarse a procesos de transición a la vida adulta muy diferentes a sus pares acentúa esta vulnerabilidad. Mientras que la edad media de emancipación de la población es de 30 años¹, las y los jóvenes del sistema de protección deben independizarse con 18 años.

Dichas vulnerabilidades hacen que las niñas, niños y adolescentes en el sistema de protección sean un grupo más propicio a sufrir diferentes tipos de violencia. Además, las carencias del propio sistema de protección y la deficiente perspectiva de género en las intervenciones también crean condiciones propicias para situaciones de violencia, tal y como recoge el [Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección](#).

1. Cifra de 2022 publicada por [Eurostat](#)



03 MANDATO INTERNACIONAL

La lucha para erradicar la violencia contra la infancia y la adolescencia es un imperativo de derechos humanos. Los estándares internacionales en la materia, especialmente la **Convención sobre los Derechos del Niño**, consagran el derecho de los niños y niñas a no ser objeto de ninguna forma de violencia, así como su derecho a la vida, a la supervivencia, a la no discriminación y a su desarrollo holístico. Estos estándares internacionales priorizan la prevención de toda forma de violencia contra niños, niñas o adolescentes, en todos los ámbitos de su vida, por medio de medidas y actuaciones integrales y coordinadas de las que deben responsabilizarse las familias, los poderes públicos, la sociedad civil y el sector empresarial.

En este contexto, el **Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas** destacó en las [Observaciones Finales realizadas a España en marzo de 2018](#) su preocupación por:

- ➔ 27.a) El **elevado número de niños y niñas atendidos en centros de acogida** y el hecho de que, en la práctica, este tipo de atención es la opción principal utilizada como medida inicial.
- ➔ 27.b) **La insuficiencia de recursos**, que tiene como consecuencia las demoras en la asunción de la tutela por parte del Estado y las deficiencias de las instalaciones y el hacinamiento en algunos centros de acogida;
- ➔ 27.c) Los **casos de malos tratos y de trato degradante de niños y niñas atendidos en centros de acogida**, incluso denuncias de reclusión en condiciones de aislamiento, diagnósticos médicos erróneos y tratamiento médico incorrecto, además de la falta de sistemas de vigilancia y denuncia centrados en los niños y niñas y de mecanismos de queja a disposición de estos;
- ➔ 42.b) Las **condiciones deficientes de recepción y alojamiento, así como el descuido y el hacinamiento en los centros de estancia temporal de personas extranjeras**, la denegación de libertad de circulación para trasladarse a otros lugares del Estado y las demoras en la transferencia a la península de niños y niñas solicitantes de asilo y sus familias desde las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla;
- ➔ 42.c) La **falta de mecanismos de denuncia a disposición de los niños y niñas** en casos de presuntas vulneraciones de sus derechos en los centros de protección;
- ➔ 44.c) Los **niveles elevados de violencia, el carácter deficiente del trato y la protección que ofrecen los profesionales en los centros** de recepción para niños y niñas, incluso las denuncias de prostitución de niñas y el acceso insuficiente a la educación ordinaria y a actividades de esparcimiento, así como la falta de un mecanismo de denuncia.

Por todo ello, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a España en las mencionadas Observaciones Finales de 2018 que:

- ➔ 28.d) Garantice unas **condiciones humanas y dignas en los restantes centros para niños y niñas** con dificultades de conducta o de socialización y que **investigue a fondo todas las denuncias de abusos o malos tratos** en dichos centros;
- ➔ 28.e) **Vigile y supervise constantemente la calidad** de las modalidades alternativas de cuidado para los niños y niñas, ofreciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar posibles situaciones de maltrato hacia la infancia, velando por que **existan mecanismos accesibles de queja para los niños y niñas en los centros de acogida estatales** y los hogares de guarda;
- ➔ 43.d) Desarrolle **mecanismos eficaces para recibir y atender las denuncias de niños y niñas en los centros de protección, adoptando medidas para prevenir los casos de malos tratos** e investigando efectivamente los casos denunciados;
- ➔ 45.c) Establezca centros de recepción para niños y niñas que estén adaptados a las necesidades de estos y que cuenten con **mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, investigando a fondo todos los casos de vulneraciones de los derechos de los niños**;

Igualmente, las [Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de la Infancia de Naciones Unidas](#) exponen que las niñas y niños tienen que ser tratados en todo momento con dignidad y respeto y deben gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación, ya sea por parte de sus acogedores, de otros niños o niñas o de terceros, cualquiera que sea el entorno en que hayan sido acogidos (párrafo 13). Así, **alientan a los Estados a establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo** de los niños y niñas, y a evaluar los centros de acogida con arreglo a ellos (párrafo 23). Entre las características óptimas que recomiendan estas directrices está la progresiva eliminación de macrocentros (párrafo 23), la atención individualizada en pequeños grupos (párrafo 23), así como organizar los centros en función de los derechos y necesidades de la infancia (párrafo 123).





04 LOS RECURSOS RESIDENCIALES TIENEN QUE SER ENTORNOS SEGUROS Y PROTECTORES

El concepto de entornos seguros y protectores supone una mirada desde la protección integral y un enfoque de buen trato que va más allá de la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia. De acuerdo con la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se debe entender por entorno seguro **aquel en el que se respeten los derechos de la infancia y se promueva un ambiente protector físico, psicológico y social**, incluido el entorno digital. Un entorno seguro debe garantizar el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente y la plena implementación de sus derechos humanos.

Para las entidades u organizaciones responsables del diseño y gestión de entornos donde conviven o se relacionan niños, niñas y adolescentes, establecer entornos seguros implica un proceso de consciencia organizacional amplio, que obliga a cada institución o entidad a revisar los entornos ya existentes introduciendo las mejoras pertinentes y necesarias. **Para los centros residenciales ello implicaría cumplir con los estándares de protección frente a la violencia**, previstos en la [Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#) (LOPVI), en la [Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y adolescencia](#) (EEVIA) y en el [Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia](#).

En la siguiente tabla se recogen los principales estándares de protección frente a la violencia así como los artículos y secciones donde se encuentran recogidos.

Estándares de protección frente a la violencia	LOPVI	EEVIA	Plan de acción contra explotación sexual de la infancia en el sistema de protección
Desarrollar estándares y marcos comunes de actuación para los planes y programas de prevención y protección para la erradicación de la violencia sobre la infancia y adolescencia.	Art. 23	3.1.1	
Desarrollar e implementar un protocolo de actuación ante los casos de sospecha o evidencia de situaciones de riesgo o de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Este protocolo tiene que incluir la forma de iniciar el procedimiento, los sistemas de comunicación y la coordinación de las y los profesionales responsables de cada actuación.	Art. 53.1.a)	3.1.4.1	7.1.2
Contemplar actuaciones específicas ante casos de acoso o casos de abuso, explotación sexual y trata.	Art. 53.1.d) y art. 54		7.1.2

Elaborar de una guía común de actuación para la detección, notificación y derivación de casos de explotación sexual contra la infancia en centros residenciales , con especial atención a niñas y adolescentes.			7.1.3
Tener cauces de comunicación y mecanismos de queja y denuncia sencillos, accesibles, seguros y confidenciales.	Art. 53.1.b)	3.4.2	
Establecer mecanismos de participación de los niños, niñas y adolescentes.		3.4.1	
Facilitar a las niña, niño y adolescentes, por escrito y en un idioma y formato que les resulte comprensible y accesible : <ul style="list-style-type: none"> ➔ Las normas de convivencia del centro. ➔ El régimen disciplinario que rige en el centro. ➔ Información sobre los mecanismos de queja y de comunicación existentes. ➔ La estructura de protección y sus medidas. 	Art. 53.1.c)	3.4.7	
Crear una figura responsable de coordinar el trabajo técnico en la implementación de la Política de Protección .		3.1.2.1	
Establecer una persona referente de protección en cada unidad de convivencia , equivalente al coordinador de bienestar y protección en centros educativos o delegado de protección en ocio y deporte.		3.1.2.2	
Establecer unos estándares que garanticen que los espacios físicos contribuyen a disponer de entornos protectores tanto a nivel físico como en cuanto a calidez emocional y accesibilidad universal.		3.1.3	
Desarrollar e implementar los estándares de selección, contratación y renovación del personal que incluyan la obligatoriedad de presentar el certificado de delitos sexuales y la cualificación técnica necesaria para cada puesto.		3.1.4.2	
Desarrollar e implementar un código de conducta para las y los profesionales de la entidad o institución, para las personas voluntarias que colaboren en cualquiera de las actividades desarrolladas, así como para las empresas colaboradoras en la gestión y desarrollo de las actividades.		3.1.4.3	
Garantizar la formación continua a las y los profesionales en cada entorno donde conviven o se relacionan niños, niñas y adolescentes, con especial atención a la formación continua específica para prevenir y detectar la violencia y explotación sexual contra la infancia desde un enfoque de género.		3.2	7.1.1
Crear servicios especializados de atención y recuperación integral para niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual .			7.1.4



Además, deberá tenerse en cuenta que:

- ➔ La aplicación de los protocolos de actuación también es una obligación para los centros específicos de protección de niños y niñas con problemas de conducta (art.53.2 [LOPVI](#)), sin perjuicio de lo señalado en la LOPJM (arts. 25 y ss.) y en la [LEC](#) (art. 778 bis).
- ➔ El Ministerio Fiscal visitará periódicamente los centros de protección (art. 55.1 [LOPVI](#)) para:
 - Supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación.
 - Dar seguimiento a los mecanismos de comunicación de situaciones de violencia.
 - Escuchar a los niños, niñas y adolescentes que así lo soliciten.
- ➔ Las entidades públicas de protección a la infancia mantendrán comunicaciones permanentes con el Ministerio Fiscal y, en su caso, con la autoridad judicial que acordó el ingreso (art. 55.2 [LOPVI](#)).
- ➔ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a remitir quejas de forma confidencial al Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial competente y al Defensor del Pueblo o a las instituciones autonómicas homólogas (art. 53.1.b) [LOPVI](#)).





05 RECOMENDACIONES

Es esencial que las Comunidades Autónomas adapten su normativa a los estándares de protección frente a la violencia previstos en la LOPIVI, EEVIA, el Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia.

Por ello hacemos las siguientes recomendaciones:

- 1 Las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, deben **acordar una definición de recursos de base familiar y comunitaria, así como los estándares de calidad** que deben cumplirse en los mismos.
- 2 Garantizar que todas las entidades públicas de protección a la infancia **desarrollan normativa sobre la actuación que debe seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a todas las posibles situaciones de violencia**, tal y como indica el artículo 53 de la LOPIVI, así como **protocolos de actuación específicos** para los posibles casos de abuso, explotación sexual y trata, acorde al artículo 54 de la mencionada Ley Orgánica.
- 3 Elaborar y publicar **planes de transformación gradual** de los sistemas de protección de cada Comunidad Autónoma, priorizando la **amortización de plazas libres en los centros grandes**.
- 4 **Asegurar que, en cada recurso de acogimiento residencial:**
 - a) Se designa y se establece a una **persona referente de protección en cada unidad de convivencia**, equivalente al coordinador de bienestar y protección en centros educativos o delegado de protección en ocio y deporte, tal y como refiere la EEVIA, encargada de la correcta implementación de la política de protección y el despliegue de **las medidas contempladas en el Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección**.
 - b) Establece y desarrolla **mecanismos de comunicación seguros, bien promocionados, confidenciales, accesibles, eficaces y adaptados** para que los niños, niñas y adolescentes puedan recibir asesoramiento, informar de situaciones de violencia u otras vulneraciones de sus derechos, así como presentar denuncias de casos de violencia.
 - c) Se regulan las **pautas de actuación en los traslados de centro y las pautas de actuación ante posibles fugas** de niños, niñas, y adolescentes de los recursos del sistema de protección.
 - d) Se mantienen y monitorizan **registros de datos sobre el uso de la coerción física y medicamentos**.
 - e) **Las niñas, los niños y adolescentes reciben formación e información**, adaptada a su madurez y edad, para que sean agentes activos en la prevención, detección e intervención contra

cualquier tipo de violencia. El contenido debe incluir: **sus derechos, tipología de la violencia hacia la infancia, medidas disciplinarias del centro, canales de comunicación de vulneraciones de derechos**, cómo acceder a instituciones como defensorías del pueblo o de la infancia, educación afectivo-sexual, resolución de conflictos y educación emocional.

f) Los espacios físicos de los recursos contribuyen a disponer de entornos protectores tanto a nivel físico como en cuanto a calidez emocional, como indica la EEVIA. Contribuye a ello, entre otra cosa, tener **ratios de atención adecuadas**, lo más similares posibles a un entorno familiar; **evitar**, en la medida de lo posible, **la presencia de vigilantes de seguridad** y, en cualquier caso, limitar su ámbito de actuación a la vigilancia y protección de las instalaciones; **garantizar la accesibilidad** (física y cognitiva) del espacio; **contar con espacios amplios** en el que las niñas, niños y adolescentes puedan moverse libremente; y **contar con habitaciones individuales o compartidas con un máximo de 2 personas**.

g) Cuenta con **códigos de conducta** para las y los profesionales que trabajan en ellos, estableciendo las conductas apropiadas e inapropiadas del personal y sanciones asociadas a su incumplimiento.

h) Establece **procedimientos de contratación segura** que tengan en cuenta la revisión de referencias de puestos anteriores, los antecedentes penales, la cualificación técnica y las competencias y habilidades de los y las profesionales.

5 **Exigir requisitos en materia de salvaguarda y protección a la infancia en los pliegos de las empresas o entidades que gestionan recursos de acogimiento residencial**, para que cumplan con todas las recomendaciones enumeradas, garantizando los entornos protectores y de buen trato.

6 **Garantizar que los contratos, convenios y acuerdos de colaboración de las empresas o entidades que gestionen centros residenciales**, acorde a la EEVIA, incluyen los siguientes requisitos:

a) La existencia de planes formativos para profesionales en relación a la protección frente a la violencia y los entornos seguros.

b) Espacios de supervisión de casos para los y las profesionales que trabajan en centros.

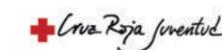
7 Invertir en **formación inicial y continua para los y las profesionales de recursos de acogimiento residencial**, que abarque los contenidos del artículo 5 de la LOPIVI, y que incluya contenido sobre resolución de conflictos, contención emocional, medidas de desescalada que favorezcan la convivencia y la prevención de violencia.

8 **Asegurar que existen mecanismos de inspección y sancionadores a nivel autonómico**.

9 **Mejorar los mecanismos de colaboración, coordinación y cooperación entre los distintos niveles administrativos**, especialmente entre los servicios sociales municipales y los autonómicos para el apoyo a las familias de origen.



SOMOS UNA RED DE MÁS DE 70 ORGANIZACIONES DE INFANCIA





plataforma de infancia

españa

Somos una red de más de 70 organizaciones de infancia con la misión de proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra visión es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

CONTACTA CON NOSOTROS

C/ Escosura, 3. Local 2
28015 Madrid



info@plataformadeinfancia.org



91 447 78 53



FINANCIA



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

SÍGUENOS

www.plataformadeinfancia.org



@platdeinfancia



@plataformadeinfancia



@plataformadeinfancia